



CORDOBA

DECRETO 124/1984

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Programa de Asistencia Integral de Córdoba
(P.A.I.COR).

Del: 16/01/1984; Boletín Oficial 19/01/1984

Visto: El expediente N° 1302-0257-00347/84, en el que se propicia la creación del “Programa de Asistencia Integral de Córdoba - PAICOR.”

Y Considerando:

Que es un deber del Poder Ejecutivo Provincial, materializar en términos perentorios el compromiso públicamente asumido, en lo referente a todos los aspectos que tienen la urgente necesidad de su atención.

Que sin perjuicio de la importancia de las dificultades a resolver en las diversas áreas de gobierno, existen aquéllas que no admiten ninguna dilación, bajo cualquier motivo y en particular los directamente ligados al área social.

Que se debe encarar un programa ordenado, coherente y sistemático, en materia de efectiva atención a los problemas de emergencia de toda la población de la Provincia con menores recursos económicos.

Que no obstante la difícil situación de las finanzas provinciales, debe implementarse el referido programa, cuya financiación en lo que al Tesoro Provincial se refiere, se logrará mediante la concreción de una severa y estricta economía del gasto público. Que además se invitará al sector privado de la Provincia de Córdoba a concurrir en ayuda del Gobierno, dadas las particulares circunstancias por las que atraviesa nuestra Provincia, con destino a hacer más amplia la cobertura de la asistencia a los sectores más carenciados de la población.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1°- Créase el Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.COR) con la finalidad de atender en forma integral y sistemáticamente las necesidades de las familias y educandos de menores recursos económicos, y la ancianidad carenciada, cuya cobertura alcanzará a todo el territorio provincial.

Art. 2°- El P.A.I.COR. consistirá como mínimo, en la realización de las siguientes acciones básicas:

- a) Campaña nutricional continua, programada y sistemática, implementada a partir de una planificación de programas educativos de complementación alimentaria, desde la efectivización de encuestas nutricionales y de consumo de alimentos a nivel provincial.
- b) Atención médica integral preventiva, asistencial y de rehabilitación.
- c) Asistencia psicopedagógica para la detección y corrección de niños con anomalías en el aprendizaje.
- d) La atención a la ancianidad carenciada, a través de Casas de Abuelos, comedores, viandas domiciliarias y/o cualquier otra alternativa de ayuda económica.

La Secretaria de Asistencia Integral implementará otras acciones promocionales y asistenciales en coordinación con las distintas áreas de gobierno que corresponda en cada

caso, a más de las antes aludidas.

Art. 3°- DEROGADO.

Art. 4°- A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2° y 3° de este decreto, quedan afectados la totalidad de los organismos y dependencias que conforman el sector público provincial debiendo los señores Ministros y Secretarios Ministros asignar los agentes que fueran necesarios para ejecutar la tarea.

Art. 5°- El Poder Ejecutivo Provincial suscribirá los convenios y/o acuerdos que sean necesarios -dentro del marco legal vigente- con el Gobierno Nacional, Municipios y otorgará los subsidios que fueren menester a las cooperadoras escolares a fin del logro más efectivo del objetivo propuesto.

Art. 6°- Convócase en forma especial y ante esta emergencia al sector empresarial de la Provincia, a fin de contribuir con su esfuerzo, bajo la premisa de un mayor sacrificio de aquéllos que más posean en atención a los sectores carenciados de la población, como asimismo aceptar todo tipo de ayuda en materia de sugerencias, a los efectos de lograr la mejor consecución de la meta propuesta.

Art. 7°- Invítase a las instituciones de beneficencia, entidades de bien público y población en general a efectuar campañas especiales y/o efectuar donaciones a fin de aportar recursos con destino al P.A.I.COR., dentro de las normas complementarias que se dicten al efecto.

Art. 8°- La financiación integral del programa creado por el artículo 1° del presente decreto, se efectivizará con los siguientes recursos:

- Aportes del Tesoro Provincial.
- Aportes del Banco Social de Córdoba.
- Aportes del Plan Alimentario Nacional (P.A.N.)
- Aportes del sector empresarial
- Donaciones particulares y/o de sociedades de beneficencia.
- Otros aportes

Art. 9°- Las erogaciones serán atendidas con el crédito presupuestario de los programas que se habiliten al efecto en el presupuesto vigente.

Art. 10°- La Secretaría de Asistencia Integral, a quien le compete la elaboración, coordinación, ejecución y fiscalización en el ámbito provincial de las acciones promocionales y asistenciales del programa P.A.I.COR, evaluará el desarrollo del mismo y adoptará en el marco de las disposiciones normativas vigentes las resoluciones necesarias para el logro de las metas fijadas (art. 11 de la ley 7608).

Art. 11°- Las donaciones de dinero en efectivo ingresarán a Rentas Generales y se depositarán en la Cuenta “Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución del Presupuesto N° 56/201”, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba, indicándose en la boleta de depósito respectiva “Donación al P.A.I.COR.”, cuyo registro contable efectuará la Contaduría General de la Provincia.

Art. 12°- DEROGADO.

Art. 13°- El presente decreto será firmado por los señores Secretarios Ministros de Educación y Cultura, de Salud, de Asuntos Sociales, de Industria, de Comercio Exterior, de Planeamiento y Coordinación, de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 14°- Protocolícese, dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Personal, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

ANGELOZ - PALMERO - SERRANO - LONCHARICH FRANICH - PEYRANO - BERETTA - PICCO - WHELAN - CAMINOTTI - RAMOS - STORANI

